



**DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS**

**INFORME N° 10/2008-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-  
08-28 VERIFICADA EN LA CORPORACION HONDUREÑA  
DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR)**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

**ABRL 2008**



Tegucigalpa, MDC; 1 de Abril, 2008  
Oficio N° PRE-1035/2008

Ingeniero

**Ramón Álvarez Lazzaroni**

Gerente General Corporación Hondureña de  
Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR)  
Su Oficina

Señor Gerente:

Adjunto encontrará el Informe N° 010/2008-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

*El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), relativa a la denuncia N° 0801-08-28 la cual hace referencia al siguiente acto anómalo:*

- *Irregularidades cometidas al declarar fracasada la “Licitación LPN/C/003/2007 referente al Saneamiento de los Estados Financieros de AFE-COHDEFOR”*

*Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:*

- 1. Verificar el proceso de la Licitación LPN/C/003/2007 referente al Saneamiento de los Estados Financieros de AFE-COHDEFOR.*
- 2. Verificar las bases legales que fundamentaron que se declarara fracasada la presente licitación.*

## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

**LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/C/003/2007 “CONSULTORÍA SANEAMIENTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE AFE-COHDEFOR”, FUE DECLARADA FRACASADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA AFE-COHDEFOR, ARGUMENTANDO QUE NO SE RESPETÓ LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.**

*En la investigación especial practicada a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR) se comprobó que la Licitación Pública LPN/003/2007 “Consultoría Saneamiento de los Estados Financieros de AFE-COHDEFOR”, fue declarada fracasada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.*

*El Gobierno de la República de Honduras recibió un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), siendo éste el préstamo 1506/SF-HO, para la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Forestal Sostenible PROBOSQUE, proponiéndose utilizar parte de los fondos para contratar los servicios de una firma consultora en asesoría contable. Dicho proceso inició con la publicación de la solicitud de expresión de interés (**Ver Anexo 2**) en la cual se hizo ver que se recibirían a más tardar el 26 de octubre del año 2007, ese día, (**Ver Anexo 3**) las siguientes firmas presentaron sus expresiones de interés según acta de recepción:*

- *Tovar López y Asociados PKF*
- *Grant Thornton*
- *Horwath Central America*
- *Mendieta y Asociados*

*El 30 de octubre del año 2007 se procedió a realizar la evaluación de las expresiones de interés, haciendo constar en el segundo punto del acta elaborada al respecto (**Ver Anexo 4**), que la firma Tovar López y Asociados PKF tiene una calificación en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de categoría “B” por lo cual queda descalificada del proceso por no reunir los requerimientos exigidos.*

*El 13 de noviembre del año 2007 mediante Oficios Probosque Nºs 434, 435 y 436-2007 (**Ver Anexo 5**) se invitó a participar en la Consultoría para el Saneamiento de los Estados Financieros de la AFE-COHDEFOR a las firmas: Grant Thornton, Horwath Central América y Mendieta y Asociados S. de R. L., recibiendo el 20 de noviembre del mismo año las ofertas de las firmas Grant Thornton y Mendieta y Asociados S. de R. L.*

Posteriormente el 4 de diciembre del año 2007 la Comisión de Evaluación realizó la evaluación técnica de las ofertas, (**Ver Anexo 6**) siendo sus integrantes: Lidia Flores, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, siendo la Coordinadora de la Comisión, Dagoberto Fortín, Jefe de Auditoría Interna, miembro con voto, el cual se ausentó y fue representado por la Licenciada Carolina Ordóñez, Francisco Martínez, Asesor en Modernización Administrativa en Probosque, miembro con voto, Arnulfo Messen, Coordinador de Probosque, miembro con voto y Horacio Ulises Barrios Solano, Asesor de la Secretaria de Finanzas también siendo un miembro con voto, en la cual se manifestó que la evaluación consistió en un examen detallado de las propuestas de cada uno de los oferentes en cuanto a la información lógica de la metodología, plan de trabajo propuestos en respuesta a los términos de referencia y calificaciones del personal clave y competencia para el trabajo, obteniendo la firma Mendieta y Asociados S. de R. L. una calificación de 82.84 puntos y Grant Thornton con una calificación de 65.40 puntos. Recomendando dicha Comisión a la Gerencia General el envío de la documentación correspondiente que respalda el proceso para la no objeción del BID.

El 11 de diciembre del año 2007 mediante Oficio Probosque N° 499-2007 (**Ver Anexo 7**) el Ingeniero Arnulfo Messen Fajardo, Coordinador de AFE-Probosque remite copia del acta de evaluación técnica y la oferta técnica de la firma Mendieta y Asociados S. de R. L., solicitando en la misma la **no objeción** para continuar con el acto de apertura de la oferta económica de la firma Mendieta y Asociados S. de R. L. al Ingeniero Edwin Mateo Molina, Especialista Sectorial del BID. Es importante mencionar que los miembros de la Comisión de Evaluación fueron nombrados de forma verbal e informalmente.

El 14 de enero del año 2008 mediante oficio CID/CHO/69/2008 (**Ver Anexo 8**) el Ingeniero Henrik Franklin, Especialista en Recursos Naturales del BID informó que no podía ofrecer la no objeción debido a que en el proceso se encontró el siguiente problema: La firma Grant Thornton fue incluida en la lista corta del concurso para realizar la auditoría financiera del programa que se refiere a otro concurso y no debió haber sido incluida también en la lista corta para realizar la presente consultoría. Razón por la cual el Ingeniero Arnulfo Messen, sobrepasando las atribuciones y funciones de la Comisión de Evaluación decide enviar a título personal el Oficio Probosque 031-2008 (**Ver Anexo 9**) fechado el 18 de enero del año 2008, a las firmas Tovar López y Asociados (PKF), Grant Thornton, Horwath Central América y Mendieta y Asociados S. de R. L., en el cual manifiesta a dichas firmas que el presente proceso de la licitación se declara fracasado.

El 21 de enero del año 2008 el Licenciado Marco Tulio Mendieta, Gerente General de Mendieta y Asociados S. de R. L., solicitó que se le entregara fotocopia de toda la documentación de la licitación en mención, así como las bases legales por las cuales fue declarada fracasada.

Es mediante el Oficio Probosque 036-2008 fechado el 22 de enero de 2008 (**Ver Anexo 10**), en el cual el Ingeniero Arnulfo Messen Fajardo le manifestó que están en toda la disposición de mostrarle la documentación del proceso, explicando en la misma que el proceso se había declarado fracasado debido a que el organismo

financiero observó que no había la suficiente competencia al haberse recibido solamente dos ofertas y una de ellas es de una empresa que está realizando la Auditoría Externa a COHDEFOR, con lo cual se genera un conflicto de intereses. Ese mismo día se envía al Ingeniero Henrik Franklin, Especialista en Recursos Naturales del BID el Oficio Probosque 037-2008 (**Ver Anexo 11**), solicitando en virtud que el proceso anterior se había declarado fracasado la no objeción a la modificación a los términos de referencia para ampliar el rango de las empresas clasificadas en la categoría “A y/o B” y la lista corta de firmas propuestas. Posteriormente el Ingeniero Messen mediante Oficio Probosque 046-2008 (**Ver Anexo 12**) fechado el 28 de enero del año 2008 solicita al Ingeniero Henrik Franklin reconsiderar su recomendación de iniciar un nuevo proceso para la contratación de la firma contable, fundamentándose entre otros, en los siguientes puntos:

1. El BID otorgó la no objeción a los términos de referencia de dicha consultoría que incluye requisitos que restringen la competencia debido a que solo podrán participar empresas clasificadas en categoría “A” y que no hayan realizado auditorías en los últimos cinco años.
2. **El Banco otorgó la no objeción a las listas cortas el 6 de noviembre del año 2007 y se solicitó la presentación de ofertas el 13 del mismo mes.**

En tal sentido reiteró la solicitud de **no objeción** para continuar en el acto de apertura de la oferta económica de la empresa Mendieta y Asociados S. de R. L. e iniciar el proceso de negociación, ya que la inclusión de la empresa Grant Thornton contaba con la no objeción para participar en el proceso porque aun no se le había adjudicado la auditoría externa del año 2007 y tampoco había realizado auditorías anteriores en los últimos cinco años.

El 1 de febrero del año 2008 el BID brinda la no objeción para que se de inicio a un nuevo proceso, colocando el sello de NO OBJECION el 1 de febrero de 2008 a la nota mencionada en el párrafo anterior (**Ver Anexo 13**) y es hasta el 4 de febrero año 2008 mediante un sello en el cual el Especialista del BID manifiesta que se retomará el proceso original, (**Ver Anexo 14**) por lo que el 5 de febrero del presente año se procedió a la apertura de la oferta económica, acreditándose por medio del Acta de Apertura de Oferta Económica (**Ver Anexo 15**), inmediatamente el 6 de febrero del año 2008 la Abogada Sandra Elvir, en representación de Asesoría Legal, Licenciada Lidia Flores en representación del Departamento Administrativo Financiero y Licenciada Carolina Ordóñez por Auditoría Interna celebraron el Acta de Análisis de la Documentación para la Licitación Pública Nacional N° LPN/C/002-2007, existiendo para tal efecto un error en el número de licitación (**Ver Anexo 16**), dejando constancia que de los siguientes hechos, los miembros de la Comisión Evaluadora no tuvieron conocimiento:

1. Se solicitó al Banco la no objeción con fecha el 11 de diciembre del 2007 para continuar con el acto de apertura de la oferta económica y el 14 de enero del 2008 el Banco contestó que se reinicie el proceso.

2. **Se les notificó por escrito a los participantes el 18 de enero del 2008 que el proceso se declaró fracasado y se iniciará de nuevo.**
3. El 21 de enero del 2008 Mendieta y Asociados envía nota que se le de fotocopia de la documentación relacionada con el proceso.
4. **Probosque el 22 de enero del 2008 contestó que están en la disposición de mostrarle toda la documentación pero recalcan que el proceso está fracasado.**
5. El 22 de enero del 2008 Probosque solicita al BID que ampliara el rango en los Términos de Referencia de las empresas con categoría A y/o B.
6. El 28 de enero del año 2008 Probosque solicita reconsiderar su recomendación de iniciar un nuevo proceso.
7. El 1 de febrero del año 2008 el Banco da la No Objeción a reconsiderar su recomendación de iniciar un nuevo proceso.
8. Finalmente el 4 de febrero del 2008 el Banco da la no objeción e informa que se retomara el proceso original.

En vista de todos estos hechos desconocidos por los miembros de la Comisión de Evaluación, fundamentándose además el Artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado que en su segundo párrafo estipula textualmente “... Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.” Así como el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que en su segundo párrafo estipula textualmente lo siguiente “... También deberán de abstenerse de proporcionar a los oferentes o a cualquier otra persona que careciere de interés oficial, información verbal o escrita acerca del análisis y evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 33 de la Ley, hasta antes de la notificación de la adjudicación del contrato.” Razón por la cual se recomendó declarar fracasado el proceso de la presente licitación.

Finalmente el 13 de febrero la Abogada Sandra Elvir, en representación de Asesoría Legal, Licenciada Lidia Flores en representación del Departamento Administrativo - Financiero y Licenciada Carolina Ordóñez por Auditoría Interna firmaron el Acta de Evaluación de Oferta Económica (**Ver Anexo 17**) donde en el segundo punto manifiestan textualmente lo siguiente “**La Comisión Evaluadora encontró que el expediente de la licitación contenía copia de una nota donde se informaba a los participantes que el proceso había sido declarado fracasado, es de hacer notar que la misma surte efectos ante terceros.**”

Por lo que dicha Comisión recomendó al Gerente General se declarara fracasado el proceso en vista de haberse presentado errores de procedimientos. Razón por la cual el 25 de febrero del año 2008 se emitió la Resolución N° 006-2007 (**Ver Anexo 18**), se declaró fracasado dicho proceso y se determinó solicitar al BID la No Objeción para iniciar un nuevo proceso y que se informe los resultados a todos los participantes.

Determinándose que el Ingeniero Arnulfo Messen Fajardo, Coordinador de AFE-PROBOSQUE, incumplió lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado que en el segundo párrafo estipula textualmente **“... Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”** y con el primer párrafo del Artículo 33 de la misma Ley que a la letra dice **“Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.”**

También se violentó con lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que en el segundo párrafo estipula textualmente lo siguiente **“... También deberán de abstenerse de proporcionar a los oferentes o a cualquier otra persona que careciere de interés oficial, información verbal o escrita acerca del análisis y evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión de Evaluación a que se refiere el Artículo 33 de la Ley, hasta antes de la notificación de la adjudicación del contrato.”** Finalmente también se incumplió con lo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que textualmente dice **“Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del Artículo 6 de la Ley.”**

La presente situación se presentó por la inobservancia de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Provocando de esta manera que el proceso careciera de la confidencialidad en el manejo de la información.



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

**NOMBRE:** Ramón Álvarez Lazzaroni  
**INSTITUCION:** Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR)  
**CARGO:** Gerente General

**NOMBRE:** Arnulfo Messen Fajardo  
**INSTITUCION:** Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR)  
**CARGO:** Coordinador de Probosque (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** Lidia Flores  
**INSTITUCION:** Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR)  
**CARGO:** Jefe del Departamento de Administrativo - Financiero (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** Carolina Ordóñez  
**INSTITUCION:** Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR)  
**CARGO:** Auditora (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** Sandra Elvir  
**INSTITUCION:** Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR)  
**CARGO:** Técnico Legal (Miembro de la Comisión de Evaluación)



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

*El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.*

*El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.*

*Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.*

##### **Artículo 321**

*Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.*

##### **Artículo 323**

*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

*Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.*

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

*ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.*

### **Artículo 5**

*SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:*

#### **Numeral 4**

*La Administración Pública descentralizada; incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.*

### **Artículo 31**

*ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:*

#### **Numeral 3**

*Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.*

### **Artículo 69**

*CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.*

### **Artículo 70**

*ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la*

investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

*RECOMENDACIONES.* Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 84**

*PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION.* Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

*NOTIFICACIONES.* Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 100**

*Las Multas.* Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

### **Numeral 5**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

### **Artículo 101**

*APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.*

*Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.*

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 182**

*PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:*

### **Numeral 5**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES**

### **Artículo 3**

*En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:*

### **Inciso g**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior sea inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).*

### **Artículo 13**

*Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.*

### **Artículo 14**

*Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.*

### **Artículo 15**

*El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.*

*Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.*

## **DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

### **Artículo 6**

*PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.*

*No obstante lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información algunas, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.*

### **Artículo 33**

*COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.*

*No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.*

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

### **Artículo 10**

*PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. La información relacionada con la actividad de contratación administrativa, cuyo acceso se garantiza a los interesados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley, incluye la referente al inicio de los procedimientos de selección de contratistas, la necesidad de precalificación o de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, el acceso al Opliego de condiciones que ha de regir el procedimiento, la oportunidad para conocer el monto y demás aspectos relevantes de las ofertas con ocasión de la apertura de los sobres que las contienen y la notificación de las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos, así como cualquier otra información que resulte de su naturaleza. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las características especiales del procedimiento de contratación directa.*

*En observación de la prohibición establecida en el Artículo 6 párrafo segundo de la Ley relativa a la información que por su naturaleza se considera reservada, los órganos responsables de la contratación están obligados a mantener en custodia las ofertas presentadas y a no darlas a conocer sino hasta la fecha y hora previstas para la apertura de los sobres que los contienen; también deberán abstenerse de proporcionar a los oferentes o a cualquier persona que careciere de interés oficial, información verbal o escrita acerca del análisis y evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión de Evaluación a que se refiere el Artículo 33 de la Ley, hasta antes de la notificación de la adjudicación del contrato.*

### **Artículo 53**

*COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Sub-comisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos*





## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

*En la investigación especial practicada a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) se concluyó lo siguiente:*

*Del hecho denunciado referente a irregularidades cometidas al declarar fracasada la Licitación LPN/C/003/2007 consistente en el Saneamiento de los Estados Financieros de AFE-COHDEFOR, se encontró que los Miembros de la Comisión de Evaluación recomendaron mediante Acta de Análisis de la Documentación para la Licitación Pública Nacional N° LPN/C/002-2007 de fecha 6 de febrero de 2008, que se declarara fracasado el proceso de la licitación pública por violentarse los Artículos 6 párrafo final, 10 párrafo final y 33 de la Ley de Contratación del Estado, en el acta en mención dejaron constancia de ciertos hechos, de los cuales nunca tuvieron conocimiento, entre los cuales figuran los siguientes:*

- *Se les notificó por escrito a los participantes el 18 de enero del 2008 que el proceso se declaró fracasado y se iniciará de nuevo. **Esto consistió en que el Ingeniero Arnulfo Messen Fajardo sin tener ningún dictamen de la Comisión de Evaluación decide enviar el Oficio Probosque 031-2008 fechado el 18 de enero del año 2008, a las firmas Tovar López y Asociados (PKF), Grant Thornton, Horwath Central América y Mendieta y Asociados S. de R. L., en el cual manifiesta a dichas firmas que el presente proceso de la licitación se declara fracasado, sobrepasando las atribuciones del Gerente General y la Comisión de Evaluación.***
- *El 1 de febrero del año 2008 el Banco da la No Objeción a reconsiderar su recomendación de iniciar un nuevo proceso.*
- *Finalmente el 4 de febrero del 2008 el Banco da la no objeción e informa que se retomará el proceso original.*

*Asimismo en Acta de Evaluación de Oferta Económica de fecha 13 de febrero de 2008, firmada por las integrantes de la Comisión de Evaluación, Abogada Sandra Elvir, en representación de Asesoría Legal, Licenciada Lidia Flores en representación del Departamento Administrativo Financiero y la Licenciada Carolina Ordóñez por Auditoría Interna; nuevamente recomiendan al Gerente General se declare fracasado el proceso en vista de que “el expediente de la licitación contenía copia de una nota donde se informaba a los participantes que el proceso había sido declarado fracasado, es de hacer notar que la misma surte efectos ante terceros.”*

*En estas actas ya no aparecen firmando los señores Arnulfo Messen Coordinador de Probosque, Horacio Ulises Barrios Solano de la Secretaría de Finanzas, la señora Nubia Zúñiga de Probosque, y Francisco Martínez Asesor de Probosque; solamente firman Lidia Flores de la Dirección Financiera, Carolina Ordóñez de Auditoría Interna y Sandra Elvir de Asesoría Legal, observando que esta situación es incorrecta ya que se debe dar continuidad a los integrantes para que sus actuaciones sean regulares, e igualmente deben ser designados por escrito, con la debida formalidad.*

*La Comisión de evaluación actuó de manera informal al recomendar declarar fracasado el proceso de la forma mencionada, ya que no elaboró el Acta de Recomendación de Adjudicación, documento indispensable para que la autoridad superior tomara la correspondiente decisión.*

*Finalmente el 25 de febrero del año 2008 se emitió la Resolución N° 006-2007, se declaró fracasado dicho proceso y se determinó solicitar al BID la No Objeción para iniciar un nuevo proceso y que se informe los resultados a todos los participantes.*

*El Ingeniero Arnulfo Messen Fajardo, Coordinador de AFE-PROBOSQUE, incumplió lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado y con el primer párrafo del Artículo 33 de la misma Ley.*

*De la misma manera se violentó lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el tercer párrafo del Artículo 53 del mismo Reglamento.*

*También encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.*



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Recomendación Nº 1**

##### ***A los señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas***

*Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, en contra del Señor Arnulfo Messen Fajardo, Coordinador de AFE-PROBOSQUE por haber notificado a título personal a los oferentes que participaron en el presente proceso que el mismo se declaró fracasado, sin haber tenido el Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación, incumpliendo con lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 6 y primer párrafo del Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, así como con el segundo párrafo del Artículo 10 y tercer párrafo del Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

#### **Recomendación Nº 2**

##### ***Al Coordinador AFE-PROBOSQUE (COHDEFOR)***

*Respetar las atribuciones y funciones de las Comisiones de Evaluación nombradas para la preparación de las licitaciones llevadas a cabo por la Institución, evitando suministrar información verbal o escrita después de la apertura pública de las ofertas relacionada con el avance de los procesos y/o las evaluaciones realizadas a cada una de las ofertas; hasta que exista una resolución definitiva de la Gerencia General, producto de la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación.*

**Recomendación N° 3**  
**Al Gerente General AFE-COHDEFOR**

- a) *Designar de manera escrita y formal, y con la indicación de sus atribuciones y funciones a los funcionarios y/o empleados que se seleccionen para formar parte de las Comisiones de Evaluación en los procesos de licitación que se lleven a cabo en la Institución, velando por la continuidad de los seleccionados durante el proceso.*
  
- b) *Iniciar un nuevo proceso de la presente licitación lo más pronto posible, debido a que existe un compromiso contractual de COHDEFOR con el Banco, establecido en el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Honduras y el BID.*

*César Eduardo Santos H.*  
*Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama*  
*Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*